

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al despacho la presente demanda **DECLARATIVA por RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** instaurada por **GILBERTO MEJÍA GUTIÉRREZ** contra **ARDISA S.A.**, se procede a decidir respecto de su admisión.

Revisada la misma así como los documentos que la acompañan, se observa que por ahora no es posible su admisión se inadmitirá para que se corrijan los errores de que adolece consistentes en:

- 1. Allegue constancia de haber agotado el requisito de procedibilidad consistente en la conciliación extrajudicial, previsto en el Art. 35 de la ley 640 de 2001, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del inciso 3° del Art. 90 del C.G.P.
- 2. De no considerar lo anterior y para decidir sobre la viabilidad de la medida, deberá prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas, para responder por los perjuicios que se causen con su práctica (Art. 590-2 C. G. P.).
- 3. Informar en poder de quién se encuentran los originales de los documentos que se relacionan como prueba.
- 4. Aportar copia legible del croquis o informe de policía de accidente de tránsito.
- 5. Acredite el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 4° Art. 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Que igual debe hacerse con el escrito de subsanación que se presente.

Por lo anotado, el Despacho procederá a inadmitir la presente acción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo acorde con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. URIEL COBOS PINZÓN en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 75 C. G. P.).

CUARTO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **062**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **18 de agosto de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c0ea2789f1d9b66b0df30fe37eeab6ee2985badf880c301635df7eac03efde5

Documento generado en 14/08/2020 11:08:00 a.m.